

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Liquidación de costas: Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho: \$1.100.000  
Total: \$1.100.000

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

*Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00082 00  
Sustanciación: No. 130*

Se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago, proferido el 24 de mayo de 2022, en el que se libró orden de pago por unas sumas de dinero, en lo referente a los porcentajes que utilizó para tasar la suma de dinero a indexar, no corresponden a los fijados por el DANE en la tabla del IPC, para las fechas en las que inicia y finaliza su tasación, por lo que se hace necesario corregir la misma, en los siguientes términos:

Formula indexación:	Capital x (IPC ACTUAL / IPC INICIAL)
IPC Inicial (mayo-21)	108,84%
IPC Final (ene-23)	128,27%
Aplicación formula:	\$23,000,000 * (IPC actual 128,27% / IPC Inicial 108,84%)
Total:	<b>\$27,105,935,32</b>

Capital indexado a enero de 2023 \$27.105.935,32  
Costas procesales ejecutadas \$1.150.000

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante y aprobar la realizada por el Juzgado en las sumas de \$27.105.935,32 capital y \$1.150.000 costas.

2) Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$1.100.000, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

3) Se autoriza la entrega de las sumas de dinero que se encuentren a favor del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

4) Previo a realizar pronunciamiento alguno, respecto de la petición vista en el anexo 43 del expediente digital, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite que le impartió al oficio No. 1175 del 25 de agosto de 2022, dirigido a la Cámara de Comercio de Pasto Nariño, con el cual se comunicó la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado Fortaleza Motors Pasto.

Lo anterior, por cuanto a la fecha no reposa constancia de haber sido registrado el embargo decretado mediante auto del 24 de agosto de 2022.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 22  
Fecha de notificación por estado 13/02/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0709c916e60f97f16a49e27e0c73afc8d32f50cf0d10c58aa86e5d3618c6912f

Documento generado en 10/02/2023 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>